

tratar de los sus ajustes y cauciones de las referidas
Alcaldes y en cumplimiento de lo mandado luego que las
Justicias de los pueblos que fueran expresados sean re-
queridos por á quien nombre por heredero conde de
ya sea deudas y otras administraciones generales de las
expresadas Aldeas de esta Real y su provincia al
Referido Don Luis Jimenez de Luna y yance de
mucha con quien puedan tratar de sus ajustes y
cauciones lo ajoderados de los consejos Justicias y
Maxim^{os} de las Villas y lugares ábaxo expresados lo
que se fueren denado á otros quince dias prime-
ros siguientes de como sean requeridos conde
depocho deudo y lo pueblo que así no lo cumplie-
ren y no viniere á lo ajuste y caucion de
las Aldeas las Justicias de ellos administraran se-
nifician y cobraran las expresadas Aldeas por
quencia de lo mandado en nombre de la Real ha-
cienda y por la Real y Breve bajo las Reguras y
Reglas que les esta mandado en la Instrucion
adjunta á la brevedad anterior despachada y con-
forme á las ordenes y disposiciones ena brevedad para
la satisfacion de lo dexado que se causaren lleuan-
do para ello libros de quencia y Razon con la cla-
ridad y distincion que conbiene para darla siempre

